

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 20 de Abril de 2011.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018
MODIFICA ORDENANZA N° 01 DE DERECHOS MUNICIPALES,
INCLUYENDO DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LAS CONCESIONES
Y PERMISO POR USO DE BIENES MUNICIPALES



VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: La Ley N° 19.943 que crea la Municipalidad y la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículos 12 y 65 letra k), en especial su Artículo 12 que indica que las ordenanzas son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad; Decreto Ley N° 3.063 que fija texto refundido de Ley de Rentas Municipales; Ordenanza N° 01 de Derechos Municipales, de fecha 20 de Enero de 2005, y sus posteriores modificaciones introducidas por Ordenanzas Nos. 10 y 14; Memorando N° 290/11 de 06 de Abril de 2011, de la Secoplac, que remite propuesta para incluir el cobro de derechos por concepto de uso de los recintos de la Casa de la Cultura Municipal y del Gimnasio Techado de La Pampa, y regularizar los del Gimnasio Techado Municipal; y Acuerdo de Concejo Municipal N° 59/11, tomado en la 12ª Sesión Ordinaria, de Martes 19 de Abril de 2011, que aprueba por unanimidad de los miembros presentes, y con las adecuaciones ahí indicadas, la Ordenanza Municipal N° 018, denominada "Modifica Ordenanza N° 01 de Derechos Municipales, incluyendo Derechos Municipales relativos a las concesiones y permiso por uso de bienes municipales", en los términos que se indican en el cuerpo del presente documento.

ORDENO:

I.- Apruébese la siguiente Ordenanza Municipal N° 018, denominada "**Modifica Ordenanza N° 01 de Derechos Municipales, incluyendo Derechos Municipales relativos a las concesiones y permiso por uso de bienes municipales**":

ARTÍCULO UNICO.- Incorpórense los siguientes nuevos Artículos, al interior del Título XV "DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR USO DE BIENES MUNICIPALES", a continuación de las disposiciones relativas a los derechos correspondientes al uso del Estadio Municipal:

Artículo 1 Provisorio.- Cóbrense los siguientes valores por utilización de la Casa de la Cultura Municipal de Alto Hospicio:

PLANTA 1er. NIVEL	VALORES EN UTM			
	ÍNDOLE SOCIAL		ÍNDOLE PRIVADO	
	x HORA	x DIA	x HORA	x DIA
RECINTO				
Sala de Exposiciones N° 1	0,10	0,67	0,30	2,00
Sala de Exposición y Venta	0,15	1,00	0,45	3,00
Ágora/Anfiteatro (sin camarines)	0,05	0,33	0,15	1,00
Ágora/Anfiteatro (con camarines)	0,10	0,67	0,30	2,00

PLANTA 2do. NIVEL	VALORES EN UTM			
	ÍNDOLE SOCIAL		ÍNDOLE PRIVADO	
	x HORA	x DIA	x HORA	x DIA
RECINTO				
Sala Etnográfica	0,10	2,00	0,30	6,00
Taller Literario	0,10	2,00	0,30	6,00
Taller de Artes Plásticas	0,10	2,00	0,30	6,00
Taller de Artes Escénicas	0,10	2,00	0,30	6,00
Taller de Música	0,10	2,00	0,30	6,00

SECTOR TEATRO	VALORES EN UTM			
	ÍNDOLE SOCIAL		ÍNDOLE PRIVADO	
	x HORA	x DIA	x HORA	x DIA
RECINTO				
Salón Auditorio	1,50	3,00	4,50	15,00
Teatro	1,50	3,00	4,50	20,00

Estos valores regirán en horario normal de funcionamiento, que será de 8:30 a 17:30 horas de Lunes a Jueves y de 8:30 a 16:30 horas los días Viernes. Para actividades fuera de horario normal de funcionamiento, se aplicará un recargo sobre los valores de Tabla, de un 15% en el "Índole Social" y de un 30% en el "Índole Privado".

En todo caso, si el usuario pretende cobrar por el ingreso al recinto (realizar una actividad con fin de lucro), deberá informar la cantidad de entradas a vender y enterar en arcas municipales el 25% del total de la taquilla vendida, por concepto de derechos municipales.

Artículo 2 Provisorio.- Los valores no consideran el uso de proyector y telón en el Salón Auditorio. En caso de requerirse tales elementos, a la tarifa que corresponda por uso del Salón Auditorio por día, se adicionará UTM 1,5 por cada 5 horas de uso continuo.

Asimismo, los valores indicados en el Artículo anterior, son independientes de la exigencia de garantía suficiente que se haga respecto del uso de tales espacios.

Artículo 3 Provisorio.- Los valores indicados bajo "Índole Social", serán aplicados a organizaciones comunales sociales, deportivas y culturales sin fines de lucro. En tanto, los indicados bajo "Índole Privado", serán aplicados a organizaciones con fines de lucro (entre ellas, organizaciones regionales, empresas privadas, colegios particulares subvencionados o no, y personas naturales), y a las corporaciones privadas favorecidas por la Ley de Donaciones.

La determinación de las solicitudes que se efectúen para la utilización de la Casa de la Cultura, bajo índole Social o Privado, a fin de aplicar la tarifa correspondiente, será efectuado por el Jefe del Departamento Municipal de Deportes y Cultura.

Artículo 4 Provisorio.- Sin perjuicio de lo indicado en el Artículo anterior, se faculta al Sr. Alcalde para que autorice exenciones y/o rebajas de derechos en el uso de la Casa de la Cultura Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 40 y 42 de la Ley de Rentas Municipales, cuando lo ameriten las circunstancias socioeconómicas o de beneficencia de los interesados, y éstos sean realmente un aporte al desarrollo comunal. En estos casos, el Jefe del Departamento Municipal de Deportes y Cultura, deberá emitir un informe fundado al Sr. Alcalde, a fin de que este último pueda ejercer su facultad debidamente informado.

Artículo 5 Provisorio.- Cóbrese los siguientes valores por utilización del Gimnasio Techado Municipal (Av. Los Álamos) y del Gimnasio Techado La Pampa, en horario de libre acceso a los usuarios, y que no contemplen la exclusividad del uso de los recintos:

RAMA DEPORTIVA	TOTAL RECINTO \$		POR PERSONA \$	
	Hora s/luz	Hora c/luz	Hora s/luz	Hora c/luz
Baby-fútbol	8.000.-	12.000.-	667.-	1.000.-
Básquetbol	8.000.-	12.000.-	8.000.-	12.000.-
Boxeo	7.000.-	10.000.-	3.500.-	5.000.-
Escalamiento de Muro	5.000.-	8.000.-	2.500.-	4.000.-
Tenis	4.000.-	10.000.-	2.000.-	5.000.-
Voleibol	8.000.-	12.000.-	667.-	1.000.-
Horas s/equipo	4.000.-	7.000.-	4.000.-	7.000.-

Artículo 6 Provisorio.- En caso que cualquiera de estos recintos deportivos (Gimnasios Techados) se solicite para uso exclusivo, restringiéndose el ingreso de personas mientras dure la autorización, se exigirá, además del pago de los derechos que se señalan a continuación, la constitución de garantía suficiente:

DURACIÓN	VALORES EN \$		GARANTÍA
	s/EQUIPOS	c/EQUIPOS	
05 horas	70.000.-	100.000.-	50.000.-
08 horas	90.000.-	120.000.-	80.000.-
10 horas	130.000.-	150.000.-	100.000.-
12 horas	160.000.-	200.000.-	120.000.-
15 horas	250.000.-	250.000.-	150.000.-

Si el usuario pretende cobrar por el ingreso al recinto (realizar una actividad con fin de lucro), deberá informar la cantidad de entradas a vender y enterar en arcas municipales el 25% del total de la taquilla vendida, por concepto de derechos municipales.

Artículo 7 Provisorio.- En caso que el usuario sea un establecimiento educacional (sea particular subvencionado o no), se establece la siguiente tarifa preferencial, siempre que sea destinado al uso de alumnos y en horario normal de clases:

DURACIÓN	VALORES EN \$	
	POR EVENTO	POR MES
01 hora	15.000.-	48.000.-
02 horas	28.000.-	89.600.-
03 horas	40.000.-	128.000.-
04 horas	50.000.-	160.000.-
05 horas	60.000.-	192.000.-

Artículo 8 Provisorio.- Cóbrese \$5.000.- (cinco mil pesos) por hora, por la utilización de una cualquiera de las salas de reuniones del Gimnasio Techado La Pampa.

Artículo 9 Provisorio.- Se faculta al Sr. Alcalde para que autorice exenciones de derechos en el uso de cualquiera de los Gimnasios Techados, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 40 y 42 de la Ley de Rentas Municipales, cuando lo ameriten las circunstancias socioeconómicas o de beneficencia de los interesados.

---0---

II.- La numeración definitiva de los Artículos aquí propuestos, será otorgada por la Dirección Jurídica, en texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 01 de Derechos Municipales, según se autoriza a continuación.

III.- Autorícese a la Dirección Jurídica para elaborar el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 01 de Derechos Municipales, incluyendo la presente modificación, que será aprobada por Decreto Alcaidico.

IV.- La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del 01 de Mayo de 2011.

V.- Atendida la fijación de valores de nuevos derechos municipales, publíquese la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad de Alto Hospicio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley de Rentas, sin perjuicio de su publicación en extracto en un diario de circulación regional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

Fdo. Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza a doña Leticia Robles Valenzuela, Secretaria Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-



LETICIA ROBLES VALENZUELA
SECRETARIA MUNICIPAL

Distribución:

Alcaldía
Concejales (6)
Adm. Municipal
Adm. y Finanzas
Deportes y Cultura
Dir. Control
Dir. Jurídica
Dpto. Rentas
Secoplac
Transparencia



Alto Hospicio, 20 de Abril de 2011.-

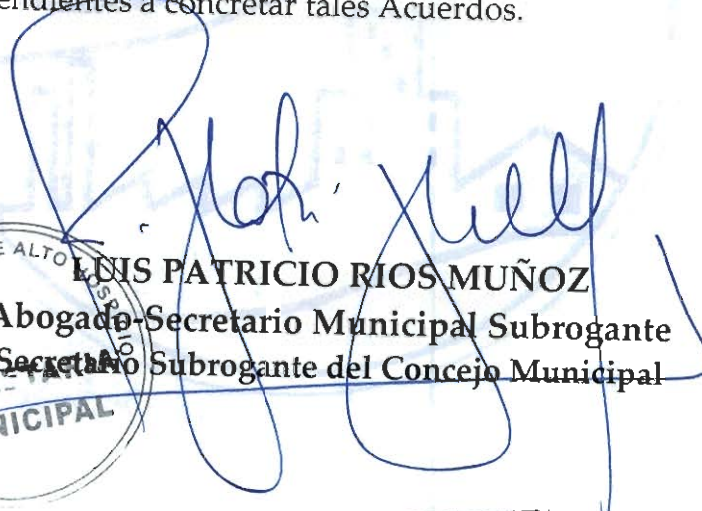
CERTIFICADO N° 41/2011


LUIS PATRICIO RIOS MUÑOZ, Secretario Municipal Subrogante y Secretario Subrogante del Concejo Municipal de Alto Hospicio, certifica que durante la Duodécima (12ª) Sesión Ordinaria de Concejo, realizada el día Martes 19 de Abril de 2011, el Honorable Concejo acordó lo siguiente:

ACUERDO N° 59/2011:

Por unanimidad de los miembros presentes del Concejo, y con las adecuaciones indicadas, se aprobó la Ordenanza Municipal N° 018: "Modifica Ordenanza N° 01 de Derechos Municipales, incluyendo Derechos Municipales relativos a las concesiones y permiso por uso de bienes municipales".

Se extiende el presente certificado para que la Unidad Municipal respectiva realice las acciones pertinentes tendientes a concretar tales Acuerdos.


LUIS PATRICIO RIOS MUÑOZ
Abogado-Secretario Municipal Subrogante
Secretario Subrogante del Concejo Municipal



LRM/lrm
Distribución:
Adm. y Finanzas
Dir. Jurídica
Sec. Municipal
Dpto. Rentas
Insp. y Fiscalización

